REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1544

(28 JUL 2017)

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado MADS E1-2017-002254 del 02 de febrero de 2017, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango",* ubicado en jurisdicción de los municipios de Toledo, Ituango, Briceño, Liborina, Sabanalarga, Peque, Buriticá y Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia.

Que a través el Auto No. 058 del 09 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango",* ubicado en jurisdicción de los municipios de Toledo, Ituango, Briceño, Liborina, Sabanalarga, Peque, Buriticá y Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, dando apertura al expediente ATV 534.

Que por medio del Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 11 de mayo de 2017.

Que mediante radicado MADS E1-2017-017741 del 13 de julio de 2017, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, solicitó "[a]*mpliación de plazo de entrega de documento técnico para atender requerimientos del Auto 138 del 4 de mayo de 2017. Solicitud de levantamiento de veda nacional del área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango".*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que mediante radicado DBD-8201-E2-2017-020433 del 27 de julio de 2017, esta Dirección dio respuesta al radicado MADS E1-2017-017741 del 13 de julio de 2017, en los siguientes términos: "*De lo anteriormente manifestado, se colige que la presentación ante esta Dirección del documento técnico requerido por el Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, en su artículo 1, se deberá realizar en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del precitado auto, el que según la Constancia de Ejecutoria, se cuenta a partir del 11 de mayo de 2017, esto es hasta el 10 de julio de 2017. Sin embargo, la solicitud de prórroga la presentó a esta Dirección el Apoderado de HIDROTUANGO S.A. E.S.P., mediante radicado MADS E1-2017-017741 de fecha 13 de julio de 2017, por lo que la presentación de la solicitud de prórroga no se hizo de manera oportuna, esto es que no se presentó antes del vencimiento del término, por lo que esta Dirección encuentra que su solicitud no es procedente.*

Adicionalmente, en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante satisfaga el requerimiento, en el presente caso, lo dispuesto en el Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015."

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA -, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como "*Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.*".

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas "*tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.*".

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares".*

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" , establece que *"Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...)Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, presentó solicitud mediante el radicado MADS E1-2017-002254 del 02 de febrero de 2017, para el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del *"Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango",* ubicado en jurisdicción de los municipios de Toledo, Ituango, Briceño, Liborina, Sabanalarga, Peque, Buriticá y Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas[1], de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 058 del 09 de marzo de 2017.

Que a través del Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 11 de mayo de 2017, teniendo así, que el mencionado término, vencía el 10 de julio de 2017.

Que mediante radicado MADS E1-2017-017741 del 13 de julio de 2017, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, solicitó ampliación del plazo requerido en el Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, ante lo cual esta Dirección dio respuesta mediante el radicado DBD-8201-E2-2017-020433 del 27 de julio de 2017, en el sentido de encontrar que la solicitud no es procedente por lo expuesto en la parte de antecedentes del considerando del presente acto administrativo.

Que vencido el término anteriormente mencionado, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, no remitió la información adicional solicitada; por ende, no

[1] *"Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.".*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y con esto dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda.

Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1755 del 2015[2], decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 534, toda vez que, la mencionada sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., no satisfizo los requerimientos del Auto No. 138 del 04 de mayo de 2017, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en el trámite, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo.

Lo anterior, sin perjucicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Toledo, Ituango, Briceño, Liborina, Sabanalarga, Peque, Buriticá y Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que iban a ser afectadas por el desarrollo del proyecto *"Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Toledo, Ituango, Briceño, Liborina, Sabanalarga, Peque, Buriticá y Santa Fe de Antioquia del departamento de Antioquia, presentada por la

[2] *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, mediante radicado MADS E1-2017-002254 del 02 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas en desarrollo del proyecto citado con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el solicitante.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 534, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., con NIT 811014798-1, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 delCódigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JUL 2017

CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Estella Bastidas Pazos/Abogada Contratista – DBBSE – MADS-.
Revisó: Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-.
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-.
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Expediente: ATV 534
Resolución: Decreta desistimiento.
Proyecto: Área del vaso del embalse del Proyecto Hidroeléctrico Ituango.
Empresa: Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.